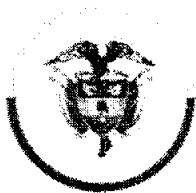


Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 448 folios, uno de incidente de nulidad con 196 folios y uno de pruebas de incidente de nulidad con 79 folios, informando que la parte demandante solicita se fije fecha para diligencia de remate del bien inmueble, así mismo la apoderada judicial del demandado solicita se apruebe avalúo comercial del citado bien. Sírvase proveer. Floridablanca, 13 de mayo de 2020.

GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622

j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, **02 JUL 2020**

1.- Previo a fijar fecha y hora para la diligencia de remate de la cuota parte del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **300-112240**, de propiedad del demandado JOSE ANTONIO NORIEGA ORTIZ, y teniendo en cuenta que el avalúo catastral fue expedido por el IGAC en fecha 03 de Septiembre de 2009 (fl. 245), esto quiere decir que han transcurrido poco más de diez años desde que la citada entidad certificara el valor del bien, motivo por el cual se ordena **REQUERIR** a la parte demandante, para que aporte al plenario un avalúo catastral actualizado, para lo cual se dispone que por secretaría se libre oficio dirigido al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI para que expida AVALÚO CATASTRAL del siguiente inmueble:

Matrícula inmobiliaria:	300-112240
Dirección:	Urbanización El Carmen I Etapa Carrera 11
Peatonal	No. 47-57.
Municipio:	Floridablanca, Sder.
Propietario:	Cuota parte de JOSE ANTONIO NORIEGA ORTIZ

2.- Ahora, y vista la solicitud presentada por la apoderada judicial del demandado, visible a folio 440 del expediente, el Despacho la **NIEGA**, si en cuenta se tiene que el artículo 444 del C.G.P., dispone como carga de cualquiera de las partes interesadas presentar el dictamen pericial con entidades o profesionales especializados, en caso de no ser aceptado el avalúo catastral en los términos del numeral 4 de la misma norma en cita.

NOTIFÍQUESE,


LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.	
Hoy 03 JUL 2020	se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 051
3 GERMAN MUÑOZ CABALLERO SECRETARIO	

Al Despacho de la señora Juez un cuaderno principal con 127 folio, uno de medidas con 96 folios y uno de incidente con 51 folios, informando que la parte demandante solicita se sancione al pagador de Cotranal. Sírvasse proveer. Floridablanca, 19 de mayo de 2020

GERMÁN MUNOZ CABALLERO
Secretario



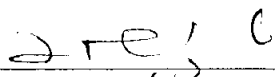
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, **02 JUL 2020**

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante en el escrito visible a folio 96 del cuaderno de medidas, el Despacho le pone de presente que revisado el trámite incidental, se advierte que el mismo ya se encuentra finiquitado, pues para el día 19 de noviembre de 2019 se llevó a cabo la audiencia dentro del incidente promovido por el extremo actor, decisión que ya se encuentra notificada y ejecutoriada. Así las cosas, esta operadora judicial se abstiene de hacer pronunciamiento de fondo al respecto, máxime cuando revisado el sistema de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se advierte que el pagador de Cotranal, desde el mes de noviembre de 2019, ha venido dejando a disposición del proceso de marras los dineros descontados a la demandada MELVA ISABEL FLÓREZ GRANADOS sobre su salario, y que a la fecha se encuentran pendiente de pago depósitos que en total suman \$1'967.914,00.

NOTIFÍQUESE,


LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.	
03 JUL 2020	
Hoy se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 054	
 GERMÁN MUNOZ CABALLERO SECRETARIO	

RADICADO: 2010-00347-00
FIJACIÓN CUOTA DE ALIMENTOS

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 108 folios, informando que la parte demandante solicita se oficie a otro Juzgado para que proceda a la conversión de un depósito judicial. Sírvasse ordenar lo conducente. Floridablanca, 07 de mayo de 2020


GERMÁN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622

j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, 02 JUL 2020

En atención a la constancia secretarial que antecede, y visto el escrito presentado por la demandante en escrito que obra a folio 107 del expediente, así como la información que reposa a folio 108, se advierte la necesidad de **OFICIAR** al Juzgado que anteriormente conocía de estas diligencias, esto es, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga, a efectos de que realice las conversiones de los títulos judiciales que llegaren a existir a favor de este proceso. Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.	
Hoy 03 JUL 2020	se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 051 .
 GERMÁN MUÑOZ CABALLERO SECRETARIO	

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 78 folios y uno de medidas con 21 folios, para resolver solicitud en el cual se allega actualización de la liquidación del crédito por el apoderado judicial de la demandante. No obstante revisada la plataforma del Banco Agrario de Colombia **NO** reposan depósitos judiciales a favor del proceso de marras ni se ha rematado bien alguno. Sírvasse proveer. Floridablanca, mayo 14 de 2020.


GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, 02 JUL 2020

En atención a la constancia secretarial que antecede, sería del caso proceder con la actualización de la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, obrante a folios 64 a 67 del cuaderno principal, no obstante el Juzgado se **ABSTIENE** de imprimirle trámite, por cuanto en este momento no se cumplen los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, concretamente, porque no se están entregando títulos judiciales, ni se ha rematado bien alguno.

NOTIFÍQUESE,


LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.	
Hoy 03 JUL 2020	se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 051 .
 GERMAN MUÑOZ CABALLERO SECRETARIO	

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 63 folios y uno de medidas con 73 folios, informando que dentro de las presentes diligencias fue presentado escrito solicitando el reconocimiento de dependiente judicial. Sirvase ordenar lo conducente.
Floridablanca, 19 de mayo de 2020.

3
GERMAN MUNOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622

j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, 02 JUL 2020

En atención a la constancia secretarial que antecede y vista la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, obrante a folios 62 a 63 del cuaderno principal, y por ser procedente la misma; téngase a la Estudiante MARIA ALEJANDRA CARDENAS PEÑA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.823.871, como **DEPENDIENTE JUDICIAL** de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

2 de 1 C
LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.	
Hoy 03 JUL 2020	se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. <u>051</u> .
3 GERMAN MUNOZ CABALLERO SECRETARIO	

RADICADO: 2013-00774-00
EJECUTIVO SINGULAR

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 124 folios y uno de medidas con 80 folios, informando que se allegó escrito por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga. Sírvase proveer. Floridablanca, 11 de mayo de 2020.

GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622

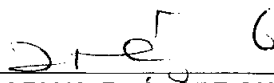
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

02 JUL 2020

Floridablanca, _____

Póngase en conocimiento de la parte demandante, la comunicación emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, visible a folio 80 del cuaderno de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE,


LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.	
Hoy 03 JUL 2020	se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 05A
3 GERMAN MUÑOZ CABALLERO SECRETARIO	

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 91 folios y un cuaderno de medicas con 7 folios, informando que dentro de las presentes diligencias fue presentado escrito solicitando el reconocimiento de dependiente judicial. Sírvasse ordenar lo conducente.
Floridablanca, 19 de mayo de 2020.

GERMAN MUNOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

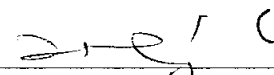
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622

j01cmpafloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, **02 JUL 2020**

En atención a la constancia secretarial que antecede y vista la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, obrante a folio 91 del cuaderno principal, y por ser procedente la misma; téngase a la Dra. DAYANA PAEZ DELGADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.802.614 y L.T. 19.442, como **DEPENDIENTE JUDICIAL** de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,


LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.	
Hoy 03 JUL 2020	se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. _____.	
3	
GERMAN MUNOZ CABALLERO	
SECRETARIO	

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 97 folios, informando que la abogada SHIRLEY ESPARZA RANGEL allegó escrito mediante el cual acredita la calidad de tercera interesada, como quiera que funge como apoderada de la parte actora en el proceso radicado a la partida No. 2015-00485, que cursa en el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Floridablanca, lo anterior con el fin de que le sean expedidos los oficios de desembargo respecto de los bienes de propiedad del aquí demandado HERNANDO CHAVEZ DUEÑAS. Sirvase ordenar lo que en derecho corresponda. Floridablanca, 07 de mayo de 2020.

GERMAN MUNOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622

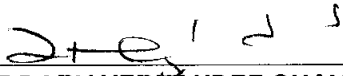
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, **02 JUL 2020**

En atención a la constancia secretarial que antecede, y vista la solicitud elevada por la Dra. SHIRLEY ESPARZA RANGEL, visible a folios 91 a 97 del cuaderno principal, y como quiera que acreditó la calidad de tercera interesada, el despacho **ORDENA** expedir nuevo oficio de desembargo respecto del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **300-266104**, de propiedad del aquí demandado **HERNANDO CHAVEZ DUEÑAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.237.289, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

Por secretaria librese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE,


LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.

Hoy **03 JUL 2020** se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. **051**.

3
GERMAN MUNOZ CABALLERO
SECRETARIO

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 42 folios y un cuaderno de medicas con 82 folios, informando que dentro de las presentes diligencias fue presentado escrito solicitando el reconocimiento de dependiente judicial. Sirvase ordenar lo conducente.
Floridablanca, 19 de mayo de 2020.

GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622

j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, **02 JUL 2020**

En atención a la constancia secretarial que antecede y vista la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, obrante a folio 41 del cuaderno principal, el Despacho la niega por improcedente, toda vez que junto con la solicitud no se acreditó el cumplimiento de los requisitos exigidos por el Art. 27 del Decreto 196 de 1971, concretamente, porque no demostró que la señora NAZLY YULIANA BERNAL OCHOA sea abogada o en su defecto curse actualmente estudios profesionales en derecho.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

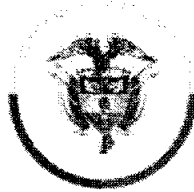
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.

Hoy **03 JUL 2020** se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. **051**

GERMAN MUÑOZ CABALLERO
SECRETARIO

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 56 folios y un cuaderno de medidas con 10 folios, informando que la parte demandante aportó liquidación adicional del crédito. Sírvese proveer.
Floridablanca, 20 de mayo de 2020.

GERMAN MUNOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622

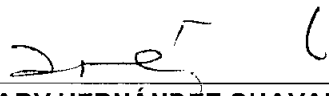
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, 02 JUL 2020

En atención a la constancia secretarial que antecede y vista la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, visible a folios 47 a 56 del cuaderno principal, el Despacho se está a lo dispuesto en el numeral 1° del auto de fecha 20 de Marzo de 2019 -Fl. 44 C.1-, decisión que se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme.

Por lo anterior, se **REQUIERE** a la togada para que esté al tanto de las actuaciones que se surten dentro del presente proceso y así evitar el desgaste innecesario del aparato judicial.

NOTIFÍQUESE,


LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.	
Hoy <u>03 JUL 2020</u>	se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. <u>054</u>	
	
GERMAN MUNOZ CABALLERO	
SECRETARIO	

Al despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 32 folios y un cuaderno de medidas 37 folios, informando que la parte demandante presentó solicitud de suspensión del proceso, no obstante lo anterior se comunica que el proceso de marras dirimió su lid mediante auto del 20 de marzo de 2018. Sírvase proveer. Floridablanca, 18 de mayo de 2020.

3
GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622

j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, **02 JUL 2020**

1- En atención a la constancia secretarial que antecede y vista la solicitud de suspensión del proceso visible a folio 32 del cuaderno principal, el Despacho la **NIEGA**, por ser abiertamente improcedente, por cuanto la misma no reúne los requisitos sustanciales contenidos en el artículo 161 del Código General del Proceso, toda vez que el proceso de marras, fue dirimido mediante providencia del 20 de Marzo de 2018, y que obra a folio 19 del expediente.

2.- **REQUERIR** a la abogada ELIZABETH BAUTISTA REYES, a efectos de que se sirva dar estricto cumplimiento al numeral segundo del auto de fecha 30 de Enero de 2020 (Fl. 31 - C.1), esto es, aportar prueba que acredite que la señora NIDIA PATRICIA HERRERA ARIAS ostenta la calidad de representante legal del Conjunto Multifamiliar Bucarica Sector 20 III etapa.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.	
Hoy 03 JUL 2020	se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 051	
3	
GERMAN MUÑOZ CABALLERO	
SECRETARIO	

Al Despacho de la señora Juez un cuaderno principal con 33 folios y uno de medidas con 13 folios, informando que al presente diligenciamiento se allegó solicitud por parte de un tercero, solicitando la entrega de los oficios de levantamiento de la medida, en virtud que le asiste interés legítimo para proceder al desembargo del inmueble. Sírvase ordenar lo conducente.
Floridablanca, 13 de mayo de 2020

GERMÁN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622

j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

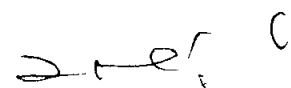
Floridablanca, **02 JUL 2020**

Viene al Despacho el presente diligenciamiento, a efectos de resolver la solicitud elevada por el Doctor **OSCAR ERNESTO NIETO DÍAZ**, relativa a que se le haga entrega del oficio de desembargo librado dentro del plenario como consecuencia de la terminación del mismo. Para el efecto, ha de tenerse en cuenta las siguientes consideraciones:

- a) Que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación desde el día 03 de mayo de 2019 (fl. 21 – C.1)
- b) Que la demandada **ALIX LEONOR SANTAMARÍA DE BRICEÑO** retiró el oficio de desembargo el día 14 de mayo de 2019 (fl. 22 vto. – C.1) y pese a ello, según informa la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga (fl. 31 – C.1) la medida de embargo aún se encuentra vigente.
- c) Que el memorialista **OSCAR ERNESTO NIETO DÍAZ** ha demostrado el interés que le asiste para que le sea entregado el oficio de desembargo, en razón a que en el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Floridablanca (antes Juzgado Sexto Civil Municipal de Floridablanca), en el proceso allá radicado N° 2017-00425-00, actúa como apoderado judicial de la demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROFESIONALES DE SANTANDER – COOPROFESIONALES y como demandada ALIX LEONOR SANTAMARÍA DE BRICEÑO.

Así las cosas, y como quiera que es procedente la solicitud a que se ha venido haciendo referencia, se ordena **EXPEDIR** a la parte interesada nuevo oficio dirigido al Registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, en los términos señalados en providencia adiada 03 de mayo de 2019, en la cual se dispuso la terminación del proceso por pago total de la obligación, decisión que se encuentra debidamente notificada y ejecutoriada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.
Hoy **03 JUL 2020** se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. **3**
3
GERMÁN MUÑOZ CABALLERO
SECRETARIO

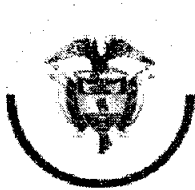
03 JUL 20

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 485 folios –terminado-, uno de tutela con 52 folios, uno de la demanda ejecutiva con 24 folios y uno de medidas cautelares con 1 folio, informando que por Secretaría se procedió a la liquidación de las costas procesales. Sirvase ordenar lo conducente.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	
AGENCIAS EN DERECHO, FL. 17 – C. 2	\$ 194.100,00
DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN, FL. 12, 20 – CD. 2	\$ 17.000,00
TOTAL	\$ 211.100,00

Floridablanca, 28 de abril de 2020.

GERMÁN MUNOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622

j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, **02 JUL 2020**

- 1.- De conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 366 del C. G. P. y toda vez que la liquidación de costas se efectuó en debida forma, el Juzgado le imparte su aprobación.
- 2.- Ordénese a Secretaría que proceda a correr traslado a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y que obra a folios 18 y 19 de este cuaderno.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.	
Hoy 03 JUL 2020	se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 051
 GERMÁN MUNOZ CABALLERO SECRETARIO	

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 38 folios y un cuaderno de medidas con 47 folios, informando que el Juzgado Promiscuo Municipal de La Esperanza – Norte de Santander, devolvió despacho comisorio No. 051 sin diligenciar. Sírvasse proveer. Floridablanca, 18 de mayo de 2020.

3
GERMAN MUNOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622

j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, 02 JUL 2020

Para los fines previstos en el Art. 40, inciso 2 del C.G.P., en la fecha se agrega al expediente el Despacho Comisorio No. 051 (fl. 19 – C.2), sin diligenciar por el Juzgado Promiscuo Municipal de La Esperanza – Norte de Santander.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.	
Hoy 03 JUL 2020	se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 051 .
3 GERMAN MUNOZ CABALLERO SECRETARIO	

Al despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 80 folios y un cuaderno de medidas con 6 folios, informando que el curador Ad-Litem designado fue imposible notificarlo por correo certificado. Sirvase ordenar lo que en derecho corresponda.
Floridablanca, 18 de mayo de 2020

GERMAN MUNOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, **02 JUL 2020**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, así como lo manifestado por el servicio postal 472, en el oficio que obra a folio 80 del cuaderno principal, el despacho ordena su relevo, para en su lugar designar un nuevo Curador Ad-Litem que represente los intereses del demandado **JOHN HAMER GOMEZ RANGEL**, asignando para tal efecto a:

Nombre Y Apellidos	DIRECCIÓN	TELÉFONO	EMAIL
Jose David Vera Jerez	Carrera 34 No. 35 - 95 Torre 4 Apartamento 403 Altos de Cañaveral IV Etapa - Bucaramanga	3103247418	jdavid1350-2@hotmail.com

Quien se encuentra en turno dentro de la lista de abogados que ejerce habitualmente la profesión ante este Despacho. Ello de conformidad con lo normado en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. Comuníquesele su designación y adviértasele que deberá ejercerla de forma gratuita como defensor de oficio, y que su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio. En consecuencia deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

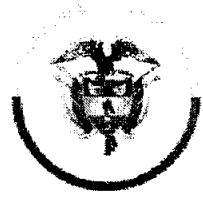
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.
Hoy **03 JUL 2020** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **051**
3
GERMAN MUNOZ CABALLERO
SECRETARIO

Al despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 159 folios, para presentar la liquidación de costas del proceso de marras efectuada por secretaría. Sírvasse proveer. Floridablanca, 15 de mayo de 2020.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	
AGENCIAS EN DERECHO, FL. 158 - C.1.	\$ 2'500.000,00
REGISTRO DE MEDIDAS CAUTELARES, FL. 58 a 60 - C.1.	\$ 60.400,00
TOTAL	\$ 2'560.400,00

SON: DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$2'560.400,00)
MLCTE.

3
GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, 03 JUL 2020

De conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 366 del C. G. P. y toda vez que la liquidación de costas se efectuó en debida forma, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.
Hoy 03 JUL 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 051
3
GERMAN MUÑOZ CABALLERO
SECRETARIO

Al despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 38 folios y un cuaderno de medidas con 08 folios, para presentar la liquidación de costas del proceso de marras efectuada por secretaría. Sírvasse proveer. Floridablanca, 14 de mayo de 2020.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	
AGENCIAS EN DERECHO, FL. 38 vto - C.I.	\$ 90.602.00
DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN, FL. 28 y 34 - C.I.	\$ 14.000.00
TOTAL	\$ 104.602,00

SON: CIENTO CUATRO MIL SEISCIENTOS DOS PESOS (\$104.602,00) MLCTE.

3
GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622

j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, **02 JUL 2020**

De conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 366 del C. G. P. y toda vez que la liquidación de costas se efectuó en debida forma, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

3
LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.
Hoy **03 JUL 2020** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **054**.
3
GERMAN MUÑOZ CABALLERO
SECRETARIO

Al despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 64 folios y un cuaderno de medidas con 29 folios, informando que el curador Ad-Litem designado manifestó estar impedido para representar los intereses de los demandados. Sirvase ordenar lo que en derecho corresponda.
Floridablanca, 18 de mayo de 2020

GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, 02 JUL 2020

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, así como lo manifestado por la Dra. ESMERALDA JAIMES ROLON, en el escrito que obra a folios 46 a 64 del cuaderno principal, el despacho ordena su relevo, para en su lugar designar un nuevo Curador Ad-Litem que represente los intereses de los demandados **ELISA CONTRERAS RODRIGUEZ y CIRO ANTONIO MANCERA GARCIA**, asignando para tal efecto a:

NOMBRE Y APELLIDOS	DIRECCIÓN	TELÉFONO	EMAIL
Antonio Eddison Pinzón Ardila	Carrera 13 No. 35-10 Oficina 404 Edificio La Plaza	3182248045	hamg.07090@gmail.com

Quien se encuentra en turno dentro de la lista de abogados que ejerce habitualmente la profesión ante este Despacho. Ello de conformidad con lo normado en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. Comuníquesele su designación y adviértasele que deberá ejercerla de forma gratuita como defensor de oficio, y que su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio. En consecuencia deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.
Hoy **03 JUL 2020** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **051**
3
GERMAN MUÑOZ CABALLERO
SECRETARIO

Al despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 63 folios y un cuaderno de medidas con 19 folios, informando que el curador Ad-Litem designado fue imposible notificarlo por correo certificado. Sírvasse ordenar lo que en derecho corresponda.
Floridablanca, 18 de mayo de 2020

3
GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622

i01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

02 JUL 2020

Floridablanca, _____

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, así como lo manifestado por el servicio postal 472, en el oficio que obra a folios 63 del cuaderno principal, el despacho ordena su relevo, para en su lugar designar un nuevo Curador Ad-Litem que represente los intereses del demandado **LUIS FERNANDO GOMEZ CRIOLLO**, asignando para tal efecto a:

NOMBRE Y APELLIDOS	DIRECCIÓN	TELÉFONO	EMAIL
Mary Luz Acevedo Zaenz	Calle 35 No. 12-31 Oficina 601 Edificio Calle Real- Bucaramanga	3107860372	lealacevedo@gmail.com

Quien se encuentra en turno dentro de la lista de abogados que ejerce habitualmente la profesión ante este Despacho. Ello de conformidad con lo normado en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. Comuníquesele su designación y adviértasele que deberá ejercerla de forma gratuita como defensor de oficio, y que su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio. En consecuencia deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.

03 JUL 2020

Hoy _____ se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **051**

3

GERMAN MUÑOZ CABALLERO
SECRETARIO

Al despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 54 folios y un cuaderno de medidas con 5 folios, informando que el curador Ad-Litem designado fue imposible notificarlo por correo certificado. Sírvase ordenar lo que en derecho corresponda.
Floridablanca, 18 de mayo de 2020

3
GERMAN MUNOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, 02 JUL 2020

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, así como lo manifestado por el servicio postal 472, en el oficio que obra a folios 54 del cuaderno principal, el despacho ordena su relevo, para en su lugar designar un nuevo Curador Ad-Litem que represente los intereses de los demandados **JENNY SMITH FERREIRA MORGADO** y **LUZ GLORIA MORGADO**, asignando para tal efecto a:

Nombre Y Apellidos	DIRECCIÓN	TELÉFONO	EMAIL
Cesar Orlando Jaimes Sanchez	Calle 62 No. 30-21- Bucaramanga	3003664413	ceorjasa@hotmail.com

Quien se encuentra en turno dentro de la lista de abogados que ejerce habitualmente la profesión ante este Despacho. Ello de conformidad con lo normado en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. Comuníquesele su designación y adviértasele que deberá ejercerla de forma gratuita como defensor de oficio, y que su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio. En consecuencia deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

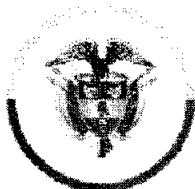
NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.
03 JUL 2020
Hoy 03 JUL 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 051
3
GERMAN MUNOZ CABALLERO
SECRETARIO

Al despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 94 folios y uno de medidas con 53 folios, informando que el autorizado de la parte demandada solicita información sobre el depósito de vehículos embargados donde se encuentra el vehículo de placas HRM - 816, no obstante se observa que sobre el citado rodante NO se decretó orden de inmovilización alguna, por lo que el vehículo NO fue retenido. Así mismo solicita los oficios de levantamiento dirigidos al depósito de embargo, no obstante los mismos ya fueron retirados tal y como se observa a folio 75 del expediente. Finalmente manifiesta que interpone queja en contra del despacho por la pérdida del vehículo de placas HRM-816. Sírvase proveer.
Floridablanca, 07 de mayo de 2020.

GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622

j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

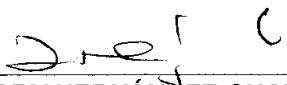
Floridablanca, 02 JUL 2020

1.- En atención a la constancia secretarial que antecede y vista la solicitud que obra a folio 80 del cuaderno principal, el Despacho la **NIEGA**, si en cuenta se tiene que sobre el vehículo de placas **HRM-816**, NO se decretó orden de inmovilización por parte de este despacho judicial, por lo que el citado rodante no ha sido objeto de retención alguna.

2.- Ahora, vista la solicitud que milita a folio 85 del expediente, el Despacho la **NIEGA**, toda vez que los oficios de desembargo del vehículo de placas **HRM-814**, dirigidos al depósito de embargo, ya fueron entregados al autorizado JEAN CARLOS CASTRO DUARTE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.260.046, tal y como se observa en la firma de recibido visible a folio 75 del encuadernamiento.

3.- Finalmente, y vista la petición que obra a folio 89 del cuaderno principal, el Despacho la **NIEGA**, si en cuenta se tiene que este estrado judicial ha surtido el trámite legal correspondiente al proceso de marras, aunado al respeto del derecho al debido proceso constitucional de las partes. Así las cosas, se le pone de presente al autorizado CASTRO DUARTE que, la solicitud de investigación de presuntas conductas punibles, en relación con la pérdida del vehículo de placas **HRM-816**, deberá ponerlas en conocimiento de la autoridad competente.

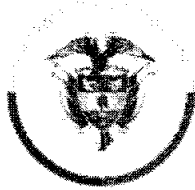
NOTIFÍQUESE,


LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.	
Hoy 03 JUL 2020	se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. <u>05A</u> .
 GERMAN MUÑOZ CABALLERO SECRETARIO	

Al Despacho de la Señora Juez, un cuaderno principal con 27 folios y uno de medidas con 23 folios, informando que la Dirección de Tránsito de Floridablanca informó el registro de embargo de los vehículos de placas HID-90C y FKN-72A. Sirvase proveer. Floridablanca, 08 de mayo de 2020.

GERMÁN MUNOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622

j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, **02 JUL 2020**

Póngase en conocimiento de la parte demandante la respuesta ofrecida por la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca, visible a folio 23 del cuaderno de medidas y en razón a lo allí señalado, requiérase a dicho extremo procesal a efectos que se sirva cancelar el valor a que haya lugar, para la expedición de los certificados de tradición de los vehículos de placas HID-90C y FKN-72A, para así librar las órdenes de inmovilización correspondientes.

NOTIFIQUESE,


LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.
Hoy **03 JUL 2020** se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. **051**.

3
GERMÁN MUNOZ CABALLERO
SECRETARIO

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 59 folios y un cuaderno de medicas con 9 folios, informando que dentro de las presentes diligencias fue presentado escrito solicitando el reconocimiento de dependiente judicial. Sirvase ordenar lo conducente.
Floridablanca, 19 de mayo de 2020.

GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622

j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, **02 JUL 2020**

En atención a la constancia secretarial que antecede y vista la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, obrante a folio 59 del cuaderno principal, el Despacho la niega por improcedente, toda vez que junto con la solicitud no se acreditó el cumplimiento de los requisitos exigidos por el Art. 27 del Decreto 196 de 1971, concretamente, porque no demostró que el señor JUAN CARLOS RUEDA ESTRADA sea abogado o en su defecto curse actualmente estudios profesionales en derecho.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.	
Hoy 03 JUL 2020	se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 051 .	
GERMAN MUÑOZ CABALLERO	
SECRETARIO	

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 29 folios, uno de medidas con 44 folios, informando que se allegó memorial donde comunican que se toma nota del embargo del remanente por parte del Juzgado Primero Civil Municipal de Floridablanca. Sírvase ordenar lo conducente. Floridablanca, Mayo 14 de 2020.

3
GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, 02 JUL 2020

Póngase en conocimiento de la parte demandante lo informado por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA**, por medio del cual comunican que se tomó nota del embargo del remanente, la cual se observa a folio 43 del cuaderno de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.
Hoy 03 JUL 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 051
3
GERMAN MUÑOZ CABALLERO
SECRETARIO

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 108 folios y uno de incidente de tacha de falsedad con 05 folios, informando que la apoderada de la parte demandada, presenta solicitud de suspensión del proceso por prejudicialidad penal. Sirvase proveer lo que en derecho corresponda. Floridablanca, 18 de mayo de 2020.

3

GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622

j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, 02 JUL 2020

En atención a la constancia secretarial que antecede y vista la solicitud de la apoderada judicial de la parte demandada respecto de la **SUSPENSIÓN DEL PROCESO POR PREJUDICIALIDAD PENAL**, en virtud del proceso adelantado ante la Fiscalía 10 Seccional Bucaramanga, por los presuntos delitos de obtención de documento público falso, fraude procesal y estada agravada, bajo el radicado 68001-6008828-2019-02867. Para cuyo efecto se puntualiza las siguientes;

CONSIDERACIONES:

En efecto, el numeral 1. del artículo 161 del Código General del Proceso, establece, que:

“El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvención. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción” (Negrilla por el Despacho).

En relación con lo indicado; y en caso similar, la Honorable Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, arguyó, que: *“De los mandatos referidos se infiere sin esfuerzo alguno que la suspensión del juicio por «prejudicialidad» es procedente cuando a). no se haya dictado sentencia de única o de segunda instancia en el trámite que se pretende suspender; y, b.) cuando exista una cuestión sustancial que no pueda dilucidarse en el proceso motivo de suspensión a través de las excepciones y cuya resolución sea necesaria para decidir sobre el objeto del litigio.”*¹

Fijadas las anteriores premisas legales y jurisprudenciales, se observa que la solicitud de suspensión del proceso por prejudicialidad penal, efectuada por la apoderada judicial de la demandada CARMEN LUCÍA RANGEL RAMÍREZ, no reúne los requisitos sustanciales y procedimentales contenidos en el artículo 161 del Código General del Proceso, lo anterior si en cuenta se tiene que la citada accionada y su apoderada judicial, contestaron la demanda y propusieron las respectivas excepciones de mérito en relación con los negocios jurídicos que se debaten en el presente proceso; excepciones que serán objeto de decisión por parte de este estrado judicial en la debida oportunidad procesal, siendo inexistente la condición -sine qua non- para proceder en tal sentido.

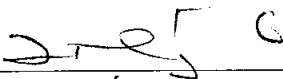
¹ Ver Sentencia STC2993-2017 de fecha 3 de marzo de 2017. Magistrado Ponente Álvaro Fernando García Restrepo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Floridablanca,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de **SUSPENSIÓN POR PREJUDICIALIDAD** solicitado por la apoderada de la demandada CARMEN LUCÍA RANGEL RAMÍREZ, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.
Hoy **03 JUL 2020** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **051**.


GERMAN MUNOZ CABALLERO
SECRETARIO

Al despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 43 folios y un cuaderno de medidas con 19 folios y un cuaderno de conflicto de competencia con 04 folios, para presentar la liquidación de costas del proceso de marras efectuada por secretaría. Sírvasse proveer. Floridablanca, 18 de mayo de 2020.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	
AGENCIAS EN DERECHO. FL. 38 - C.1.	\$ 2'205.000,00
DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN. FL. 25, 28, 32 y 35 - C.1.	\$ 34.000,00
TOTAL	\$ 2'239.000,00

SON: DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS (\$2'239.000,00) MLCTE.

3
GERMAN MUNOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, **02 JUL 2020**

- 1.- De conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 366 del C. G. P. y toda vez que la liquidación de costas se efectuó en debida forma, el Juzgado le imparte su aprobación.
- 2.- Ejecutoriado el presente auto, por secretaría córrase traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y que obra a folios 39 a 43 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE,

2-1-5-6
LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.	
Hoy 03 JUL 2020	se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 651 .
3 GERMAN MUNOZ CABALLERO SECRETARIO	

A

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 114 folios, informando que se recibió respuesta por parte de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, sin embargo, por cuenta del registro del embargo, se levantó la medida del Juzgado Tercero Civil Municipal de Floridablanca, para el proceso radicado 2018-00208-00. Así mismo, que se presentó solicitud de terminación del proceso por pago en las cuotas en mora, condicionado a la existencia de remanentes. Sírvase ordenar lo conducente. Floridablanca, Mayo 04 de 2020.

3
GERMAN MUNOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622

j01cmpalfloordablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, 02 JUL 2020

1.- En atención a la constancia secretarial que antecede y de conformidad con el inciso 3° del numeral 6° del artículo 468 del C.G.P., ofíciase al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA ahora JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE FLORIDABLANCA, para el proceso allá radicado a la partida No. 2018-00208-00, informando que **SE TOMA NOTA** del embargo del remanente y de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del presente proceso a la demandada **ROSA ELIANA MEJIA NARANJO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.317.865.

Por secretaria librese el oficio correspondiente.

2.- En consecuencia de lo anterior, el Despacho **NIEGA** por improcedente la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante y coadyuvada por la demandada, obrante a folio 114 del cuaderno principal, relativa a la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, por cuanto dicha petición se encuentra condicionada a la inexistencia de remanentes.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

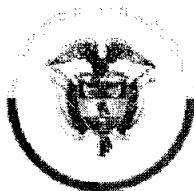
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.	
Hoy 03 JUL 2020	se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 051 .
3 GERMAN MUNOZ CABALLERO SECRETARIO	

Al despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 51 folios y un cuaderno de medidas con 04 folios, para presentar la liquidación de costas del proceso de marras efectuada por secretaría. Sirvase proveer. Floridablanca. 14 de mayo de 2020.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	
AGENCIAS EN DERECHO. FL. 47 - C.I.	\$ 3'261.115,57
DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN. FL. 41 y 44 - C.I.	\$ 29.428,00
TOTAL	\$ 3'290.543,57

SON: TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$3'290.543,57) MLCTE.


GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

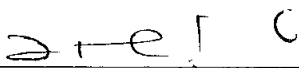
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622

j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, 02 JUL 2020

- 1.- De conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 366 del C. G. P. y toda vez que la liquidación de costas se efectuó en debida forma, el Juzgado le imparte su aprobación.
- 2.- Ejecutoriado el presente auto, por secretaría córrase traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y que obra a folios 49 a 51 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE,


LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.	
Hoy 03 JUL 2020	se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 054.
	
GERMAN MUÑOZ CABALLERO SECRETARIO	

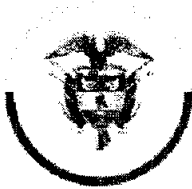
A

Al despacho de la señora Jucz, un cuaderno principal con 55 folios y un cuaderno de medidas con 05 folios, para presentar la liquidación de costas del proceso de marras efectuada por secretaria. Sirvasc proveer. Floridablanca. 14 de mayo de 2020.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	
AGENCIAS EN DERECHO. FL. 53 vto - C.I.	\$ 420.000,00
DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN. FL. 44 y 50 - C.I.	\$ 24.400,00
REGISTRO DE MEDIDAS CAUTELARES. FL. 40 - C.I.	\$ 12.200,00
TOTAL	\$ 456.600,00

SON: CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS (\$456.600,00) MLCTE.

3
GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, **02 JUL 2020**

- 1.- De conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 366 del C. G. P. y toda vez que la liquidación de costas se efectuó en debida forma, el Juzgado le imparte su aprobación.
- 2.- Ejecutoriado el presente auto, por secretaria córrase traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y que obra a folios 54 y 55 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.	
Hoy 03 JUL 2020	se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 051
3 GERMAN MUÑOZ CABALLERO SECRETARIO	

Al despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 74 folios, para presentar la liquidación de costas del proceso de marras efectuada por secretaría. Sírvasse proveer. Floridablanca, 18 de mayo de 2020.

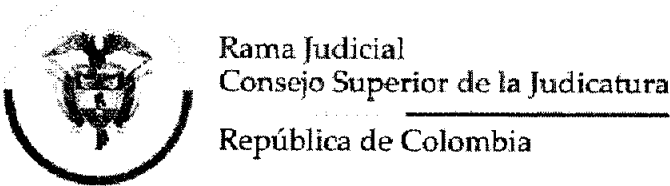
LIQUIDACIÓN DE COSTAS	
AGENCIAS EN DERECHO. FL. 71 vto - C.I.	\$ 2'610.034,31
DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN. FL. 51 y 54 - C.I.	\$ 28.890,00
REGISTRO DE MEDIDAS CAUTELARES. FL. 58 y 59 - C.I.	\$ 37.500,00
TOTAL	\$ 2'676.424,31

SON: DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS (S2'676.424,31) MLCTE.

3

GERMAN MUÑOZ CABALLERO

Secretario



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, 02 JUL 2020

De conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 366 del C. G. P. y toda vez que la liquidación de costas se efectuó en debida forma, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

2-2-6

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.

Hoy 03 JUL 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 054

3

GERMAN MUÑOZ CABALLERO

SECRETARIO

Al despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 87 folios, para presentar la liquidación de costas del proceso de marras efectuada por secretaría. Sírvasse proveer. Floridablanca. 18 de mayo de 2020.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	
AGENCIAS EN DERECHO, FL. 83 vto - C.I.	\$ 2'610.034,31
DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN, FL. 65, 67, 76 y 79 - C.I.	\$ 58.856,00
REGISTRO DE MEDIDAS CAUTELARES, FL. 69 y 70 - C.I.	\$ 37.500,00
TOTAL	\$ 2'706.390,31

SON: DOS MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$2'706.390,31) MLCTE.

3
GERMAN MUNOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, **02 JUL 2020**

- 1.- De conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 366 del C. G. P. y toda vez que la liquidación de costas se efectuó en debida forma, el Juzgado le imparte su aprobación.
- 2.- Ejecutoriado el presente auto, por secretaría córrase traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y que obra a folio 87 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.	
Hoy 03 JUL 2020	se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 051
3 GERMAN MUNOZ CABALLERO SECRETARIO	

Al despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 57 folios, para presentar la liquidación de costas del proceso de marras efectuada por secretaría. Sírvasse proveer. Floridablanca, 18 de mayo de 2020.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	
AGENCIAS EN DERECHO. FL. 53 yto - C.I.	\$ 5'600.000,00
DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN. FL. 42 y 45 - C.I.	\$ 16.000,00
REGISTRO DE MEDIDAS CAUTELARES. FL. 34 y 35 - C.I.	\$ 37.500,00
TOTAL	\$ 5'653.500,00

SON: CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$5'653.500,00) MLCTE.

3
GERMAN MUNOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, 02 JUL 2020

- 1.- De conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 366 del C. G. P. y toda vez que la liquidación de costas se efectuó en debida forma, el Juzgado le imparte su aprobación.
- 2.- Ejecutoriado el presente auto, por secretaría córrase traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y que obra a folios 56 y 57 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.	
Hoy 03 JUL 2020	se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 051 .
3 GERMAN MUNOZ CABALLERO SECRETARIO	

Al despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 37 folios y un cuaderno de medidas con 07 folios, para presentar la liquidación de costas del proceso de marras efectuada por secretaria. Sirvase proveer. Floridablanca, 14 de mayo de 2020.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	
AGENCIAS EN DERECHO. FL. 37 - C.I.	\$ 3'220.210,00
DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN. FL. 23, 26 y 31 - C.I.	\$ 44.780,00
TOTAL	\$ 3'264.990,00

SON: TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS (\$3'264.990,00) MLCTE.

3
GERMAN MUNOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, **02 JUL 2020**

De conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 366 del C. G. P. y toda vez que la liquidación de costas se efectuó en debida forma, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

2 de 3
LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.
Hoy **03 JUL 2020** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **051**.
3
GERMAN MUNOZ CABALLERO
SECRETARIO

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 65 folios, informando que la parte demandante dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 12 de diciembre de 2019. Sírvase proveer.
Floridablanca, 13 de mayo de 2020

GERMÁN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622

j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

02 JUL 2020

Floridablanca, _____

Se encuentra al Despacho la presente demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA –HIPOTECA– DE MENOR CUANTÍA**, formulada por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA – FINANCIERA COMULTRASAN**, identificada con Nit 804.009.752-8, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de **EFRAÍN BERNAL OVALLOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.715.772.

Una vez revisado los títulos que se arriman como base del recaudo (Escritura Pública No. **4269** del 26 de octubre de 2018, otorgada ante la Notaría Quinta del Círculo de Bucaramanga y Pagaré N° 061-0056-002717583), se desprende que los mismos contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la parte ejecutante y a cargo del demandado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P. y, de acuerdo con lo deprecado por la parte actora así como lo dispuesto en el libro III, sección II, título único, capítulo VI del C.G.P.; y como la demanda reúne las exigencias de los artículos 82 y 83 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL –HIPOTECA– DE MENOR CUANTÍA** a favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA – FINANCIERA COMULTRASAN**, identificada con Nit 804.009.752-8, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de **EFRAÍN BERNAL OVALLOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.715.772, por la (s) siguiente (s) suma (s):

- a) Por concepto de capital adeudado la suma de **CIENTO NUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$109'596.586,00) MLCTE**, según Escritura Pública No. **4269** del 26 de octubre de 2018, otorgada ante la Notaría Quinta del Círculo de Bucaramanga y Pagaré N° 061-0056-002717583.
- b) Por los intereses moratorios a la tasa de una y media vez el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera sobre el valor de capital adeudado (\$109'596.586,00), convertido a tasa nominal anual día vencido, siempre y cuando no supere el límite máximo fijado por el Banco de la República mediante Circular No. 3 del 2012 artículo 2, desde el 08 de mayo de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, teniendo en cuenta al momento de su liquidación las variaciones por cada periodo de mora, como lo prevé el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y las limitaciones que establece el Precepto 305 del Código Penal.

SEGUNDO: ORDENAR que la parte demandada cumpla con la obligación de pagar a la parte ejecutante en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte ejecutada de conformidad con lo ordenado en el Artículo 290 y ss. del C.G.P., en concordancia con numeral primero del artículo 442 del C.G.P.,

haciéndole entrega de copia de la demanda y advirtiéndole que dispone del término de diez (10) días para presentar excepciones de mérito.

CUARTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble objeto del gravamen hipotecario, identificado con el número de matrícula inmobiliaria N° **300-172858**, denunciado como propiedad del demandado **EFRAÍN BERNAL OVALLOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.715.772, conforme al numeral 2 del artículo 468 del C.G.P.

Oficiese al Registrador de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, para que proceda a la respectiva inscripción de las medidas, conforme al numeral 1° del artículo 593 del C.G.P.

QUINTO: Liquidar las costas del proceso en su oportunidad.

SEXTO: Archivar la copia del libelo incoado.

NOTIFÍQUESE,


LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.

Hoy **03 JUL 2020** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **054**.

3
GERMÁN MUÑOZ CABALLERO
SECRETARIO

RADICADO: 2019-00510-00
SUCESION POR CAUSA DE MUERTE

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 41 folios, informando que se allegó memorial por parte de la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANA NACIONALES – DIAN donde solicitan allegar copia de inventario y avaluó de bienes. Sirvase ordenar lo conducente. Floridablanca, Mayo 14 de 2020

GRMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, 02 JUL 2020

En atención a la constancia secretarial que antecede, póngase en conocimiento de la parte demandante lo informado por la **DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN**, por medio del cual requieren allegar copia del inventario y avalúos iniciales así como certificado de defunción del causante en cual debe ser allegado conforme el artículo 489 del CGP, respuesta que se observa a folio 31 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNANDEZ GAYAMBUCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.	
Hoy 03 JUL 2020	se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 054	
3	
GERMAN MUÑOZ CABALLERO	
SECRETARIO	

Al despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 36 folios y un cuaderno de medidas con 06 folios, para presentar la liquidación de costas del proceso de marras efectuada por secretaria. Sírvese proveer. Floridablanca, 14 de mayo de 2020.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
AGENCIAS EN DERECHO, FL. 36 - C.1.	\$	2'425.640,84
DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN, FL. 31 - C.1.	\$	12.400,00
TOTAL	\$	2'438.040,84

SON: DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUARENTA PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$2'438.040,84) MLCTE.

3
GERMAN MUNOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, 02 JUL 2020

De conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 366 del C. G. P. y toda vez que la liquidación de costas se efectuó en debida forma, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.
Hoy 03 JUL 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 051.
3
GERMAN MUNOZ CABALLERO
SECRETARIO

Al Despacho de la señora Juez un cuaderno principal con 31 folios, informando que la presente fue subsanada dentro de su oportunidad. Sírvasse proveer.
Floridablanca, 19 de mayo de 2020

GERMÁN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622

j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, **02 JUL 2020**

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de dar trámite a la solicitud elevada por **RESPALDO FINANCIERO S.A.S.**, identificado Nit N° 900.775.551-7, en contra de **CRISTIAN FRANCISCO JEREZ HERNÁNDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.095'816.564 y a ello se procedería, de no ser porque no se dio estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 06 de marzo de 2020. Veamos por qué:

Este Despacho judicial mediante la providencia del 06 de marzo dispuso la inadmisión de la solicitud de aprehensión y requirió a la parte actora en el literal a) de dicho proveído para que aportara "...el anexo N° 1 del contrato de prestación de servicios de aval, el cual, según lo indicado en el numeral 15 del referido contrato, contiene la dirección de correo electrónico que se pactó para efectos de notificaciones entre las partes. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015...", sin embargo, revisados los documentos allegados se advierte que el correo electrónico que aportó el señor CRISTIAN FRANCISCO JEREZ HERNÁNDEZ, según el referido anexo, corresponde a cristianjerez@gmail.com, mientras que el correo al cual se le envió la correspondencia contentivaq del formato de ejecución de la garantía mobiliaria fue cristianfranjerez@gmail.com, razón esta más que suficiente para que este Juzgado se abstenga de dar trámite a la presente solicitud de aprehensión.

En consecuencia el Juzgado Primero Civil Municipal de Floridablanca,

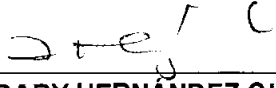
RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de dar trámite a la solicitud impetrada dentro de las presentes diligencias, por lo indicado en el segmento de la motivación.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos al accionante, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR la copia del libelo incoado.

NOTIFÍQUESE,

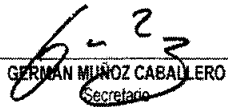

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.	
Hoy	<u>03 JUL 2020</u> se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. <u>051</u> .
<u>3</u> GERMÁN MUÑOZ CABALLERO SECRETARIO	

RADICADO: 2020-00171-00

ACCIÓN DE TUTELA – MÍNIMO VITAL, SEGURIDAD SOCIAL

Al despacho de la señora Juez, informando que el accionante CARLOS CURTIDOR elevó **IMPUGNACIÓN AL FALLO DE TUTELA** de fecha 23 de junio de 2020. Así mismo, se constató que el accionante se notificó mediante oficio No. 1518, el día 23 de junio de la actual calenda. Sírvasse ordenar lo conducente.


GERMÁN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
CARRERA 10 No. 4-48 PRIMER PISO Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: CARLOS CURTIDOR CAMARGO.
ACCIONADA: ALCALDÍA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA, TESORERÍA DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.
RADICADO: 682764003001-2020-00171-00.

Floridablanca, dos (2) de julio de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial que antecede, y de conformidad con el escrito presentado por el accionante CARLOS CURTIDOR CAMARGO, allegado el día 30 de junio de 2020, se observa que lo que se pretende es impugnar el fallo de tutela proferido en esta instancia el día 30 de junio de 2020 de la anualidad que avanza.

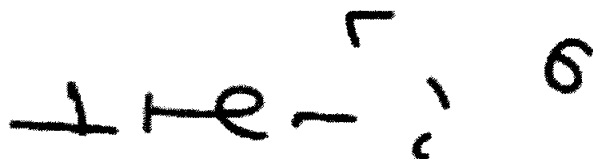
Ahora bien, de conformidad con el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, se puede impugnar el fallo de tutela dentro de los tres (03) días siguientes a su notificación. En el caso que hoy nos ocupa se observa que el accionante fue notificado mediante correo electrónico, mediante oficio número 1518 el día 23 de junio del presente año, como se aprecia en acuse de recibo que realizó el señor CARLOS CURTIDOR ese mismo día.

De igual forma, se advierte que el escrito de impugnación fue presentado a este Despacho mediante correo electrónico el día 30 de junio de 2020 a las 4:35 pm, de forma extemporánea toda vez que el término feneció el día 26 de junio del presente año.

Así las cosas y en aplicación a lo preceptuado en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, el despacho no concede la impugnación impetrada, por ser extemporánea

Notifíquese a las partes por el medio más eficaz.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

RADICADO: 2020-00171-00

ACCIÓN DE TUTELA – MÍNIMO VITAL, SEGURIDAD SOCIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Hoy **3 de Julio de 2020** se notifica a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. **051**



GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario